

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, á inismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Publicada en Gaceta 11 actual Real orden referente elección de un Consejero del Banco de España en representación Corporaciones agrícolas, interés de V. E. se sirva reproducirla en BOLETIN OFICIAL juntamente con el texto íntegro de la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (Gaceta del 30), que señala Corporaciones con derecho a voto y procedimiento electoral, sin establecerse hasta ahora otras variaciones que las referentes a fecha de la elección y Comisión de escrutinio».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado e insertándose a continuación las soberanas disposiciones de referencia.

Zamora 13 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

«Gaceta» del 11 de Febrero de 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REAL ORDEN**

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don José María Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco de España, designado, en su día, por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones Oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente:

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la Ley de Ordenación Bancaria, de 29 de Diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de Marzo próximo, por

las Corporaciones Oficiales Agrícolas que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (Gaceta del 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario este último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.—Rodríguez de Viguri.—Señor Director general de Agricultura.

«Gaceta» del 30 de Agosto de 1922).

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, el examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión general de escrutinio lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA**Presidencia.—Circular.**

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral con fecha 14 del actual telegráficamente pone en conocimiento de esta Presidencia lo siguiente: «Suspendida por Real decreto de esta fecha las elecciones de Diputados y Senadores, sírvase suspender y dar inmediata orden telegráfica a todas las Juntas municipales esa provincia para que suspendan todas las operaciones que con arreglo a la ley debían realizar incluso mañana».

Cumpliendo lo ordenado por lo que se refiere a las Juntas municipales que radican en las localidades donde existe telégrafo, vengo en hacerlo público por esta circular para las restantes para conocimiento de las mismas y efectos oportunos.

Zamora 15 de Febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Díaz de Rueda.

TORO

Don Valentín Sevillano Villar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que no pudiéndose celebrar las elecciones en el local acordado, para la Sección única del Distrito tercero, titulada El Salvador, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión que ha celebrado, ha acordado designar en dicho Distrito y Sección, la casa número 24 de la calle de Judería.

Almaraz de Duero. — Sección única. — Local Escuela de niños, situada en la Plaza Mayor.

Presidentes y suplentes de Mesas.

Pinilla de Toro. — Presidente D. Andrés Alfageme Alfageme y suplente D. Narciso Sevillano Martín.

Santa Colomba de las Monjas. — Presidente D. Aureliano Fernández Alonso y suplente don Andrés Zurrón Nieto.

Villasaco. — Presidente D. Fernando Mariño Antón y suplente D. José Barrios Martín.

Lanseros. — Presidente D. Francisco Pérez Fernández y suplente D. Rogelio Carbajal Barrios.

Asturianos. — Presidente D. Juan Delgado Donado y suplente D. Francisco San Román Robleda.

Ferreruela. — Presidente D. Angel Blanco Caballero y suplente D. Felipe Villalón Finez.

Argañín. — Presidente D. Domingo Magarzo Pilo y suplente D. Angel López Benítez.

Rábano de Aliste. — Presidente D. Manuel Antón Martín y suplente D. Domingo Palacios Guitería.

Colinas de Trasmonte. — Presidente D. Deogracias Jañez Carrero y suplente D. Segundo Esteban Cobreros.

CERNAIDLLA

Don Gerardo Martínez Bobo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cernadilla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia, en el día 28 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta en pública licitación del arrendamiento del tejado de este pueblo para la temporada del año actual, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto a cuantos le interese.

Cernadilla 9 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Gerardo Martínez. R-677

CARBAJALES DE ALBA

Don Jesús Fidalgo Marban, Alcalde Constitucional de la villa de de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento pleno, se ha procedido al nombramiento de las vocales notas de las Comisiones de evaluación de las parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo sido designados los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don José Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Francisco Calvo Casado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Isidro Gallego Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Eufenio Mezquita Garrido, mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Elisardo Romero Gazapo, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Don Vicente Garzón Antón, Cura Párroco.

Don Julián Mielgo Gervás, contribuyente por rústica.

Don Manuel Gallego Fidalgo, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Nicolás Martín Marcos, contribuyente por industria, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentarse contra dicha designación las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes.

Carbajales de Alba 24 de Enero de 1931. — El Alcalde, Jesús Fidalgo. R-340

BARCIAL DEL BARCO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de Enero, ha hecho la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año en curso, en la siguiente forma:

Parte real

Don Eugenio Benítez Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Carmen Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Marcelo Gutiérrez Fernerdez, mayor contribuyente por urbana.

Don Moisés Gutiérrez Pozuelo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Emeterio Prieto, Cura párroco.

Don Celestino Gutiérrez Benítez, mayor contribuyente por rústica, residente en este término y domiciliado.

Don Florencio González Benítez, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Tirado Sancho, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se anuncia y se hace público para que durante siete días los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Barcial del Barco 2 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Máximo Centeno. R-466

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 25 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 8 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 15 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Tardemezcar de de Vidriales
Lázaro Andrés Avelino Romeró Burgos, hijo de Primitio y Frncisca.

Puebla de Sanabria

Francisco Arazo Rodríguez, hijo de Francisco y Teresa.

Mariano Boyano San Román, de Mariano y Manuela.

Francisco Perfecto Fernández Martínez, de Daniel y Concepción.

Celestino Casas Rodríguez, de Antonio y Matilde.

Hernando de Nacimiento Barbán, de Joaquín y Josefa.

Sanzoles

Gonzalo Nicasio Pérez

Espadañedo

Jesús Otero Santiago, hijo de Francisco y Juana.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Trabazos.

Padrón de habitantes, año de 1930

Trabazos, Quintanilla del Olmo, Castrogonzalo, Samir de los Caños.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villafrueña, año de 1930.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Trabazos, Quintanilla del Olmo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año pue también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Salce año de 1931, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubo del Vino, año de 1931, el repartimiento por el aprovechamiento de pastos comunales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzanal del Barco, año de 1931, el repartimiento del sobrante de pastos comunales y rastrojera y barbechera, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

BENAVENTE

Anuncio de arriendo de la cobranza de arbitrios, recursos y exacciones de este Municipio.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Benavente, acuerda sacar en arriendo la cobranza de los arbitrios, derechos y tasas que se expresan en el siguiente articulado, con sujeción a las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de obras, bienes y servicios a cargo de las entidades municipales y al 79 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Artículo 1.º Serán objeto del arriendo los siguientes recursos municipales: derechos sobre usufrutos de parcelas propiedad del Ayuntamiento; vigilancia de establecimientos públicos; apertura de establecimientos; servicio de alcantarillado general; ocupación del subsuelo de la vía pública; coches de lujo y automóviles que al entrar en las cocheras atraviesan las aceras; casas que no tienen bajada de canalones; sobre canalones que no desagüen por debajo de las aceras; casas que no tienen acometida al alcantarillado general estando emplazadas en calles donde existe este; arbitrio sobre perros; sobre carros de labranza y transportes; sobre rejas de piso; sobre toldos y letreros que sobresalgan de la línea de fachadas y todos cuantos la Corporación municipal acordare en lo sucesivo.

Artículo 2.º La base de esta recaudación es aproximadamente de 20.000 pesetas anuales, oscilando con arreglo a los padrones que anualmente se formen, cargándose al arrendatario el importe total de estos, los que anualmente formará y rectificará la oficina correspondiente.

Artículo 3.º El plazo de arriendo será el de cuatro ejercicios económicos, a contar desde 1931, prorrogándose por el tiempo necesario, caso de que por el Gobierno de S. M. se cambiase por cualquier circunstancia la fecha de comienzo y terminación del ejercicio económico, prorrateándose en este caso el importe del aumento de recaudación.

Artículo 4.º El arrendatario se obliga a entregar en la Caja municipal por meses vencidos y antes del día diez del siguiente, la dozava parte del importe total de los padrones de recursos municipales.

Si pasada esta fecha el arrendatario no hubiese efectuado el ingreso, será requerido por la Intervención municipal de fondos para que lo verifique en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y si pasado este plazo no lo hubiere efectuado, la Intervención dará cuenta a la Alcaldía para hacer el ingreso legal en Caja, tomando su importe de la fianza constituida, dándose cuenta a la Comisión municipal permanente para que acuerde la reposición de la fianza hasta su totalidad, exigiendo además la responsabilidad en que el arrendatario hubiere incurrido.

Artículo 5.º La Intervención municipal tendrá las facultades para ejercerla constatemente sobre el arrendatario, quien está obligado a exhibirla los libros, recibos y demás documentos que estime conveniente, siempre que se lo exija.

Artículo 6.º Las entregas mensuales a que se refiere el artículo 4.º se harán por el arrendatario directamente en la Depositaria municipal mediante el correspondiente mandamiento de ingreso que expedirá el Interventor y con las formalidades que preceptúa el Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda.

Artículo 7.º El arrendatario depositará en la Caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza de 4.000 pesetas en el día que la Alcaldía señalare, pudiendo hacerlo en metálico, en valores de es-

te Municipio, en valores del Estado o en cualquiera de los que por este autorizados para tal objeto, computándose los valores en la forma que determine el Reglamento de contratación municipal.

Artículo 8.º Será de cuenta y cargo del arrendatario extender los recibos de cobro con arreglo a la cuantía y demás antecedentes consignados en los padrones que al efecto le serán facilitados, mediante la toma de razón de Intervención.

En estos documentos cobratorios, se expresarán las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, con sujeción a los plazos en que el arrendatario ha de expedir los talones.

Artículo 9.º El arrendatario ejercerá funciones de Agente ejecutivo en cuanto se refiere a las exacciones que son objeto de arriendo. A este fin presentará trimestralmente en la oficina de Intervención, los expedientes de descubierto para la tramitación legal del apremio.

Este expediente se instruirá bajo la personal responsabilidad del arrendatario, sin perjuicio de solicitar de la Alcaldía el auxilio necesario para ello.

Artículo 10. Las partidas fallidas que resulten en cada expediente trimestral de apremio, le serán abonadas en cuenta al arrendatario, siempre que se demuestre han sido producidas por causas ajenas a su voluntad o gestión, una vez cubiertos los trámites legales para la declaración de fallidos.

Las partidas fallidas que se demostrase han sido producidas por negligencia o mala gestión del arrendatario, serán de cuenta de este exclusivamente, no siéndole admitidas en cuenta por la Corporación municipal.

Artículo 11. El arrendatario tiene la estricta obligación al principio de cada trimestre, semestre o año, según la forma del cobro de la exacción que corresponda, de presentar al cobro los oportunos recibos en el propio domicilio del contribuyente por una sola vez.

Cumplido este trámite y con los que no lo hubiesen satisfecho, procederá a la cobranza en su domicilio particular u oficina que se habilite, de acuerdo con la Alcaldía, anunciándose previamente por bandos las fechas, horas y lugar en que la cobranza se verifique.

Artículo 12. En la forma de hacer la cobranza, plazos de la misma, horas de oficina y demás se entenderá el Recaudador en lo posible a las disposiciones del vigente Estatuto general de recaudación y Reglamento de Hacienda municipal, cuyas disposiciones se entenderán como integrantes de este contrato en todo aquello en cuanto no estuviese previsto en el vigente pliego de condiciones.

Artículo 13. El arrendatario no tendrá por ningún concepto el carácter de empleado o funcionario municipal. Solamente en los casos en que actúe como Agente ejecutivo se le guardarán las consideraciones y respetos como Agente de la Autoridad municipal, siendo obligación muy estricta del mismo, la de guardar al contribuyente las consideraciones que se merece, pudiendo ser corregido con multa por la Alcaldía si por cualquier concepto se demostrase no haber guardado al contribuyente estas consideraciones.

Artículo 14. Cuantos gastos se originen para la cobranza, tales como personal, local, libros de recaudación y recibos, serán de la cuenta exclusiva del arrendatario.

Artículo 15. Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publi-

cación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de presentación serán de diez de la mañana a dos de la tarde.

Artículo 16. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de 200 pesetas que se fija como provisional, siendo rechazado en el acto, todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación.

Artículo 17. Los pliegos que se presenten serán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

En el acto de entrega del pliego el funcionario que lo reciba expedirá el oportuno recibo al presentador, a cuyo fin está obligado a facilitar el reintegro que corresponde, con sujeción a la Ley del timbre y tasa del sello municipal. Si esto no se facilitase, no se admitirá el pliego.

Artículo 18. El Secretario de la Corporación dará cumplimiento a lo previsto en el caso 4.º del artículo 15 del Reglamento de contratación, sobre régimen interior de tramitación que ha de darse a los pliegos presentados.

Artículo 19. Una vez presentado y admitido un pliego, no podrá ser retirado, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y en las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Artículo 20. La apertura de pliegos se verificará al siguiente día de transcurrir el plazo de presentación, en la Casa Consistorial (Salón de actos de la misma), estando integrada la mesa por el Alcalde o Teniente en quien delegue, otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y otro de la Comisión municipal informativa de Hacienda que sea nombrado por la dicha Comisión municipal permanente. Dará fé el Sr. Notario público de esta ciudad o quien haga sus veces. En este acto se dará exacto cumplimiento a las disposiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª, 12.ª y 13.ª del artículo 15 del Reglamento de contratación.

Artículo 21. La adjudicación será a aquel de los solicitantes que ofrezcan al Ayuntamiento mayor tanto por ciento de la suma total que importen los padrones, sin que dicho tanto por ciento a favor del Ayuntamiento pueda ser nunca inferior al 90 por 100 de cuya cifra en adelante pueden hacerse las proposiciones.

Artículo 22. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que éste por ningún concepto pueda pedir aumento de precio o su rescisión.

Artículo 23. Ambas partes contratantes renuncian a su fuero y domicilio, sometiéndose para cuantas incidencias dimanen del cumplimiento de este contrato a los Tribunales de esta ciudad.

Artículo 24. Son de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen con motivo de la celebración de este concurso, tales como anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto, escrituras, formalización del contrato, etc.

Artículo 25. Para el bastanteo de poderes en caso necesario, pueden utilizarse los servicios en cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Artículo 26. A los efectos del artículo veintiseis del Reglamento de contratación podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 27. Al término del contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato vigente, se halle la Corporación municipal si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto municipal.

Artículo 28. Para todo lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, se atenderá tanto el arrendatario como la Corporación municipal a las prevenciones del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 que se entenderá como supletorio.

Modelo de proposición.

Don, vecino de y domiciliado en la calle de, enterado de las condiciones bajo que la Corporación municipal de Benavente, realiza el arriendo de la recaudación de arbitrios, recursos y exacciones municipales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . del día de de 1931, y conforme con las mismas se compromete a la realización del servicio percibiendo el por 100 del total recaudado.

Benavente de de 1931.

El Interesado,

Benavente 28 de Enero de 1931.—El Alcalde,
H. del Olmo.

R-430

MALVA

El día siguiente hábil al en que terminen los veinte también hábiles al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que éste delegue y con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente y del Notario, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Ayuntamiento en segunda subasta por falta de postor en la primera, para la ejecución de las obras del segundo trozo de la carretera de Malva-Villalube, las cuales llevará a efecto este Ayuntamiento con el auxilio de la subvención del cincuenta por ciento del importe de la misma que la Excm. Diputación provincial tiene concedida.

El tipo de subasta será setenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos, importe del presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con cédula personal del licitador y en pliego cerrado, adjuntándose al modelo que al final se inserta, desde las diez a las trece del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, excluyendo los festivos, y durante el mismo plazo y a las mismas horas, se hallarán de manifiesto al público en expresada Secretaría los

pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que sirvan de base para la subasta.

Con los pliegos de proposiciones deberá acompañarse y por separado, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja general de Depósitos, sus sucursales o en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de tres mil novecientas noventa y ocho pesetas veintinueve céntimos, cinco centos del tipo de subasta, y además una relación comprensiva de los tipos de jornal que el contratista satisfará a los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Mayo de 1929.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante será requerido para que eleve la fianza hasta la cantidad de siete mil novecientas noventa y seis pesetas y ochenta céntimos, importe del diez por ciento del tipo de subasta, tomándose para ello en cuenta la cantidad consignada como depósito provisional.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos años, que empezarán a contarse desde los ocho días siguientes al en que se lleve a efecto el replanteo de las mismas.

Malva 6 de Febrero de 1931.—El Alcalde,
Francisco Alonso.

R-582

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal corriente clase, número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Malva-Villalube, se compromete a cumplirlas en todas sus partes y a ejecutar las obras con arreglo a dichas condiciones y requisitos, en la cantidad de pesetas (se consignará la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. José Andreu de Castro, en nombre y representación de D. Marcelino Rodríguez Pequeño, vecino de Villaveza del Agua, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de expresado pueblo, de veintidós de Diciembre último, por el que anula el procedimiento que se tenía acordado por referido Municipio desde hacía años, para los aprovechamientos de los pastos comunales.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz—P. M. de S. S.,
El Secretario, Poncio Sabater.

R-471

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. David Montesinos Domínguez, vecino de Lubián, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de tal pueblo, de doce del actual mes de Enero, que denegó la petición de reposición que solicitó el D. David el día dos, del acuerdo de la Comisión permanente, que en sesión de treinta y uno de Diciembre último, con-

firmó el decreto de la Alcaldía de veintiseis de expresado mes de Diciembre, suspendiéndole del cargo de Secretario de tal Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandado de S. S., El Secretario, Poncio Sabater.

R-222

TORO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número seis de mil novecientos treinta y uno, se sigue sumario sobre lesiones y consecutiva muerte del vecino que fué de Benafarces, Evaristo García Inés, de cincuenta y siete años de edad, a consecuencia de haber sido atropellado por un carro de su propiedad que conducía el día diecisiete del actual en el término municipal de Villavendimio; habiendo acordado en el indicado sumario ofrecer el procedimiento conforme previene el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Zamora, a los hijos del interfecto Ricardo Alberca y Félix García Reguera, los que se dice se encuentran en la República Argentina.

Dado en Toro a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Camprubí.—P. S. M., El Secretario judicial, José Cruz.

R-335

CABAÑAS DE SAYAGO

Ha desaparecido de este pueblo de Cabañas de Sayago el día 8 del corriente y sobre las dos de la tarde, Santiago García Lucas, de sesenta y dos años de edad, el cual vivía maritalmente en casa de Joaquina Diez Lozano. Dicho individuo tiene una estatura regular, viste chaqueta de pana lisa de color, pantalón de pana rayada de color, una gorra de visera negra, zapatos ordinarios de piel de hierro, llevaba también una manta negra con listas azules y una cayada con listas negras y blancas.

Requiero por el presente a las autoridades para que sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Cabañas de Sayago, donde es reclamado por dicha Joaquina Diez Lozano.

Cabañas de Sayago diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, José Carretero.

R-640

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Médico de la Sociedad de socorros *La Unión Obrera Benéfica* para la asistencia de sus socios y familia, con el haber de UNA peseta por socio mensual.

Los señores facultativos que deseen solicitarla pueden dirigir las instancias al presidente de la misma, Cuesta del Pizarro, número 8, hasta el día 19 del actual.

Zamora 11 de Febrero de 1931.—El Presidente, Eduardo Nogueiras.—El Secretario, Jesús Matos.

Pérdida de una pistola Star, núm. 12.538, calibre nueve, de la propiedad de Aurelio Espada, vecino de Andavías del Pan, con uso de armas. Se ruega la entreguen a cualquiera de las autoridades para salvar su responsabilidad.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Andavías, los vecinos del mismo Aurelio Espada y Leoncio Garrido.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.